Año de 1886. Miércoles 10 de Febrero. Núm. 18.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En la circular de 11 de Enero último se reclama á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia relación nominal de los farmacéuticos que haya en cada pueblo, con expresión de los que sean titulares, expresando en caso negativo de qué oficina de farmacia de otro pueblo se surten; y como hasta la fecha no hayan cumplido con este servicio los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan se les previene que si en el término de tercero día no lo verifican, enviaré comisionados que á costa de los Sres. Alcaldes recojan las contestaciones.

Segovia 9 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GÁZQUEZ Y DORAL.

Adrada de Piron.
Aldea del Rey.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Añe.
Arahuetes.
Arevalillo.
Armuña.
Barbolla.
Becerril.
Bercimuel.
Boceguillas.
Caballar.
Cabañas.
Cabezuela.
Campo de Cuellar.
Campo de San Pedro.
Cantalejo.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el Mayor.
Casla.
Castrillo de Sepúlveda.
Cedillo de la Torre.
Cerezo de Abajo.
Cerezo de Arriba.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Fuentidueña.
Coca.
Codorniz.
Corral de Aillon.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cubillo.
Cuellar.
Domingo García.
Encinillas.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Escobar.
Espirdo.
Estebanvela.
Fresneda de Cuellar.
Fresnillo de la Fuente.
Frumales.
Fuente de Santa Cruz.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentemilanos.
Fuentesauco.
Fuentes de Cuellar.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Garcillan.
Gemenuño.
Gomezserracin.
Grado.
Higuera.
Hinojosas.
Huertos.
Chatún.
Ituero.
Laguna Rodrigo.
Lastras del Pozo.
Maderuelo.
Madriguera.
Madrona.
Marazoleja.
Martin Miguel.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Martin Muñoz de las Posadas.
Matabuena.
Matilla.
Melque.
Membibre.
Miguelibañez.
Montuenga.
Moral.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Muñoveros.
Navas de Oro.
Nieva.
Olombrada.
Onrubia.
Ontanares.
Ortigosa de Pestaño.
Pajarejos.
Pajares de Fresno.
Palazuelos.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Puebla de Pedraza.
Rapariegos.
Rebollo.
Revenga.
Riahuelas.
Ribota.
Sacramenia.
Salceda.
Saldaña.
Samboal.
Sanchonuño.
San Cristóbal de Cuéllar.
Santa María de Nieva.
Santibañez de Aillón.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Piron.
Sebúlcor.
Segovia.
Sepúlveda.
Siguero.
Tabanera la Luenga.
Torrecaballeros.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Torrevalde San Pedro.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valseca.
Valverde.
Valvieja.
Vegafria.
Villagonzalo.
Villar de Sobrepeña.
Villaverde de Montejo.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Pinar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* de 13 de Enero último se recordó á los señores Alcaldes de esta provincia lo que previene el art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, ordenándoles en dicha circular acusen recibo de quedar en cumplir lo en ella preceptuado; y como hasta la fecha no hayan cumplido con este servicio los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se les previene que si en el improrrogable plazo de tercero día no lo verifican enviaré comisionados que á costa de los Sres. Alcaldes recojan las contestaciones.

Segovia 8 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Adrada de Pirón.
Aldealengua de Pedraza.
Aldealengua de Santa María.
Arahuetes.
Cabezuela.
Carbonero de Ahusin.
Castillejo de Mesleón.
Ciruelos de Coca.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Escalona.
Frumales.
Fuente de Santa Cruz.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentes de Cuellar.
Maderuelo.
Madrona.
Marazuela.
Miguelibañez.
Moraleja de Cuellar.
Muyo.
Navares de Ayuso.
Navas de Oro.
Ortigosa de Pestaño.
Pajares de Fresno.
Ribota.
Saldaña.
Santiuste de Pedraza.
Serracin.
Tabanera la Luenga.
Torrecilla del Pinar.
Vallcruela de Sepúlveda.
Zamarramala.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Huelma (Jaén), Juan Pareja Bonilla, de 27 años, pelo negro, ojos melados, cejas negras, nariz regular, cara

ovalada, estatura regular, viste chaqueta y sombrero color café, pantalón paño rayado y botas negras, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Segovia 8 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Reemplazos.

Prevenido por el art. 54 de la Ley de reclutamiento vigente que en la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero de cada año, se reunan los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente el alistamiento, fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo, ésta Comisión provincial ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio de ésta circular, que una vez terminada dicha operación remitan á la Secretaría de esta Corporación relación nominal de los mozos que hayan quedado definitivamente alistados, previniéndoles que de no cumplir este servicio con la puntualidad que se interesa se recogerán á costa de los respectivos Ayuntamientos los antecedentes á que esta circular se refiere.

Segovia 8 de Febrero de 1886. —El Vicepresidente, Julian Gonzalez.—P. A. de la C. P., Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 30 de Octubre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para ocuparse la Comisión de resolver incidencias acerca del juicio de exenciones ante la misma, de los mozos del reemplazo actual y hallándose presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquéllas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cuellar.—Acreditado por Saturnino Concejo Velasco, que su hermano se halla sirviendo personalmente en el ejército activo, se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Reconocido Lorenzo Fraile Pascual que en el Ayuntamiento alegó defecto físico, fué considerado útil, y en su virtud se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Acreditado que el hermano del mozo Eladio Senovilla García se halla sirviendo personalmente en el ejército, se acordó declararle soldado condicional.

Nava de la Asunción.—Reconocido el mozo Lucio García Martin que se hallaba en observación, fué considerado inútil, y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Santibañez de Aillon.—Concedido plazo hasta este día para ampliar la información y contra información acerca de la exención de hijo de viuda pobre á quien mantiene, alegada por el mozo Mariano Villas Sanz, se justificó la pobreza y los demás extremos de dicha exención, y en su vista la Comisión acordó declarar al mozo soldado condicional.

Aguilafuente.—Justificada por Mariano Arribas Cuesta la exención alegada de hijo de viuda pobre á quien mantiene, así como á dos hermanos menores, se acordó declararle soldado condicional é imponer 10 pesetas de multa al Alcalde, de las que la cuarta parte abonará el Secretario.

Calabazas.--Ordenado al Ayuntamiento en 15 del actual resolviese acerca de la exención de hijo de viuda pobre alegada por Fabian Hernansanz Herrero, y resultando que en sesión de 21 del expresado mes ha sido exceptuado, sin que contra dicho fallo se haya interpuesto reclamación alguna, la Comisión acordó declarar al mozo soldado condicional.

Cantalejo.—Aniceto Fresneda Pascual, á quien se concedió plazo hasta el día de hoy para acreditar la exención de hijo de pobre é impedido. Justificada la pobreza y reconocido el padre y un hermano, ambos resultaron impedidos para el trabajo, y en su vista se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—No habiendo remitido el Ayuntamiento las diligencias que haya practicado para ocuparse de la exención alegada como acaecida después de la clasificación de soldados por el mozo Mamerto de Lucas Sanz, no sabiendo por tanto cual es su resolución, se acordó prevenirle lo verifique á la mayor brevedad y remita los antecedentes para el 11 de Noviembre próximo.

Cuevas de Provanco.—Reconocido en este día Francisco Martinez Carrascal, el cual no se presentó el señalado á este pueblo, se acordó en vista del dictámen facultativo pase á observación.

Chañe.—Habiendo desistido Saturnino Sanz Herranz del reconocimiento facultativo, estando por tanto conforme con que se le declare soldado sorteable, la Comisión en su vista así lo acordó.

Valtiendas.—Presentada la correspondiente certificación acreditativa de hallarse sirviendo por su suerte en el ejército Miguel Alonso Lázaro, hermano del mozo Leonardo, se acordó declarar á éste soldado cendicional.

Sangarcía.—Presentada asímismo certificación que acredita que el hermano de Miguel Casado Domingo se halla sirviendo por su suerte en el ejército, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Valdevacas de Montejo,—Justificado por Rafael Benito Sanz que su hermano Bernardino se halla sirviendo por su suerte en el ejército, se acordó declararle soldado condicional.

Puebla de Cazalla (Sevilla).—Rogado por la Comisión provincial de dicha provincia que ante esta sea reconocido Francisco Vecino Quesada, hermano del quinto número 36, del cupo de picho pueblo, en el primer reemplazo de este año, prévia citación al interesado, fué reconocido, y resultando impedido para el trabajo, se acordó participarlo á la expresada Comisión con remisión de la correspondiente certificación facultativa.

Balisa.—Suspendido el 16 del corriente el exámen del caso de exención de hijo de pobre y sexagenario propuesta por el mozo Pablo Casado Dominguez, por haberse suscitado un incidente que en el expediente resulta, en el día de hoy, hasta el cual se suspendió, se ha procedido al exámen de los expedientes presentados, y no justificándose la pobreza del padre del mozo, se acordó declararle soldado sorteable, advirtiendo á los interesados que contra este fallo pueden alzarse para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación dentro del término de quince dias.

Idem.—En vista de instancia de Francisco Martin Ayuso, vecino de Balisa y Secretario habilitado del Ayuntamiento del mismo, en que solicita se le elimine de la multa de 15 pesetas y el abono de los gastos que el nuevo viaje á la Capital de los mozos había de originar á los interesados en este reemplazo, la Comisión enterada detenidamente de cuanto manifiesta en su instancia el recurrente, acordó desestimar la pretensión por infundada, sin perjuicio de que el mismo utilice en forma los recursos que crea procedentes.

Cuentas municipales.—Carbonero el Mayor.—Remitidas por el Sr. Gobernador las correspondientes á dicho pueblo y año económico de 1875 á 76, y en vista de que por la Sección se propone como imprescindible la visita de inspección girada por uno de los vocales de la Diputación, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no encontrando medio conveniente que proponer á dicha autoridad para la censura y aprobación de las cuentas, entiende procedente se suspenda todo trámite hasta que se reuna la Diputación en pleno, y acuerde la inspección, á cuyo objeto llevará á su seno semejante proposición la Comisión permanente.

Propios.—Otero de Herreros. —Solicitado por el Alcalde autorización para enagenar el depósito de cadáveres por no reunir las condiciones necesarias y para construirle de nuevo, se acordó manifestarle que el Ayuntamiento puede enagenar el edificio que pretende como inútil para el servicio á que estaba destinado, pero que para la validez de la venta es rigurosamente preciso recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Gobernador, prévio informe de esta Corporación.

Ontanares.—Solicitada por el Ayuntamiento autorización para permutar con el Sr. Conde de Alpuente un trozo de terreno de propios por otro que dicho señor posee junto al cementerio de aquél pueblo y que conviene para el ensanche del mismo, se acordó manifestarle que la Comisión carece de atribuciones para conceder la autorización que se pretende, por ser requisito indispensable obtenerla de la Superioridad, y que si lo cree conveniente forme el oportuno expediente y le remita al Sr. Gobernador á los efectos que haya lugar.

Presupuestos.—Zarzuela del Pinar.—En vista de lo que resulta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, sobre suspensión de procedimientos entablados por el Ayuntamiento contra Dámaso Caballero y Gerónimo Pesquera como deudores á fondos municipales, se acordó emitirle en sentido de que procede desestimar la pretensión y que procede que el Ayuntamiento invite de nuevo al Dámaso á reintegrar lo que adeuda y de negarse á ello siga los procedimientos entablados.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la ley los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Sepúlveda.—Remitida por el Arquitecto provincial el acta de recepción de las obras ejecutadas en la casa-cuna de dicha villa y la liquidación general de las mismas, y resultando que las indicadas obras se han verificado de conformidad en un todo á los planos y proyecto, se acordó aprobarla.

Calamidades.—Espinar.—Enterada de la cuenta remitida por el Alcalde de dicha villa, relativa á los gastos causados en la inspección sanitaria llevada á cabo en S. Rafael, se acordó aprobarla y satisfacer su importe con cargo al capítulo correspondiente.

San Ildefonso.—Igualmente se acordó aprobar y satisfacer la mitad del importe á que asciende la presentada por el Alcalde de San Ildefonso de gastos ocasionados en la inspección sanitaria de Navacerrada.

Instrucción pública.—Capital. —Manifestado por el Sr. Gobernador haber nombrado Secretario accidental de la referida Junta á D. Victor Martin, por haber fallecido el que lo era en propiedad, proponiendo se le gratifique por dicho trabajo, se acordó ve-

rificarlo con la mitad de la paga que disfrutaba el difunto Secretario y distribuir por iguales partes la otra mitad, hasta tanto se provea la vacante, entre los dos escribientes de dicha Secretaría.

Beneficencia.—Capital.—Habiendo desaparecido las circunstancias extraordinarias en que se inspiró la Comisión para contribuir con el aumento de 25 céntimos de peseta por estancia que causan los dementes de la provincia en el manicomio de la de Valladolid, se acordó dirigirse á aquélla Diputación á fin de que cese tal aumento de ración.

Contabilidad.—Capital.—Presentada cuenta de efectos adquiridos para las habitaciones del Sr. Góbernador, se acordó aprobarla y satisfacer su importe de 218 pesetas, 25 céntimos.

Idem.—Solicitado por el ex-oficial de la Sección de Exámen de cuentas municipales D. Juan Martin, algún alivio para atender á su curación, y teniendo en cuenta el estado angustioso en que el recurrente se halla y los buenos servicios que ha prestado en las oficinas de esta Corporación, durante siete años, se acordó concederle la suma de 125 pesetas.

Idem.—Próximas á terminar las operaciones del juicio de exenciones ante la Comisión, de los mozos sujetos al reemplazo actual, se acordó librar con cargo al capítulo correspondiente las gratificaciones que según costumbre se conceden á los funcionarios que han intervenido en aquéllas.

Y se levantó la sesión.

Segovia 30 de Octubre de 1885, —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 31 de Octubre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Escalona.—Presentada la correspondiente certificación acreditativa de hallarse sirviendo personalmente en el ejército el hermano de Maximino Tordesillas Viejo, se acordó declararle soldado condicional.

Cuellar.—En vista de lo que de antecedentes resulta, se acordó informar lo procedente respecto á una instaneia remitida al efecto por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, y que Vicente Suárez Gómez ha elevado á S. M. el Rey en súplica de que á su hijo Tomás, del reemplazo de 1882, se le dispense la gracia de declararle exceptuado ó la de servir en el ejército de la Península en vez del de Ultramar, á donde por su suerte le ha correspondido.

Ayuntamientos.—Villacastin.—Presentada por el Alcalde la renuncia del cargo por optar por el de suplente de Juez municipal, para que ha sido nombrado, y no resultando que el interesado se haya alzado del acuerdo de la Corporación municipal desestimando su pretensión, se acordó no haber lugar á resolver cosa alguna hasta tanto que por dicho interesado se entable el oportuno recurso de alzada.

Villaverde de Iscar.—En vista de instancia de D. Victor Oviedo, alzándose del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicho pueblo desestimando su reclamación acerca de que fuese declarado incapacitado para ser Concejal D. Agapito Arqueros por ser estanquero, se acordó desestimar el recurso, puesto que según la Real orden de 22 de Noviembre de 1879 los estanqueros pueden desempeñar el cargo de Concejal.

Policía urbana.—Castroserna de Abajo.—En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia de Marcelino Bermejo en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento ordenándole el derribo de una pared, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de esta Comisión el Ayuntamiento ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones al ordenar el derribo de la referida pared.

Deudas.—Cuevas de Provanco.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia de D. Rafael Rodríguez en reclamación de haberes que devengó como Médico titular, y en su vista, y teniendo presente lo manifestado por el Alcalde, se acordó emitir el informe pedido en sentido de que para resolver se hace preciso conocer la causa que tuviera la autoridad local para ordenarle hiciera las indicadas visitas, estando provisto el pueblo de titular.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes:

Carreteras provinciales.—Marazuela.—Manifestado por el Alcalde que Pedro Gómez Núñez está reconstruyendo una posesión contigua á la carretera provincial sin haber dado cuenta á su autoridad, se acordó decirle haga entender al interesado no puede continuar la obra sin obtener el competente permiso prevenido en el reglamento para la conservación y policía de las carreteras.

Beneficencia.—Bernardos.—Solicitada por Francisco Villanueva del Castillo su admisión en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y reuniendo las condiciones que el reglamento exige, se acordó su inscripción en el turno para su ingreso cuando le corresponda.

Marazuela.—Solicitado igualmente por Pedro Esteban Hernangomez el ingreso en los Establecimientos de Gregorio Hernangomez Bartolomé, y resultando ha cumplido la edad de 11 años, se acordó no poder acceder á la pretensión por exceder de la edad reglamentaria.

Zarzuela del Monte.—Solicitado por Gabriel Herrero se le conceda la cantidad señalada para la lactancia de huérfanos de madre fallecida del cólera, y reuniendo las condiciones consignadas en aquel acuerdo, se acordó concederle el socorro de 12 pesetas, 50 céntimos mensuales hasta que su citado hijo cumpla 15 meses de edad.

Fuenterrebollo, Miguelañez.—Examinados los expedientes instruidos en solicitud de ingreso en el manicomio, de los dementes pobres Beatriz Sanz Tomé y Pedro Molinero Anaya, vecinos respectivamente de dichos pueblos, se acordó decir á los Alcaldes que de continuar los enfermos en el estado que aparece se hallan sean trasladados á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para sufrir la observación que previene el Real decreto de 19 de Mayo último.

Y se levantó la Sesión.

Segovia 31 de Octubre de 1885. —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Contribuciones y Rentas.—Derechos Reales.

La Real orden de 28 de Agosto de 1882 aclarando lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y trasmisión de bienes de 31 de Diciembre de 1881 declaró que todas las testamentarías liquidadas provisionalmente que en esta última fecha se hallasen pendientes de presentar sus documentos á liquidación definitiva tenian de plazo para verificarlo el de dos años contados desde 1.° de Enero de 1882, cualquiera que fuere la fecha en que se hubiese practicado la liquidación provisional, y habiendo trascurrido con mucho esceso dicho plazo, encontrándose por tanto la Administración en el caso de apremiar á los contribuyentes morosos, esta Delegación de Hacienda ha acordado anunciarlo en el periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todos los que habiendo practicado liquidación provisional no hayan verificado la definitiva, presenten sus documentos en las respectivas oficinas liquidadoras dentro del improrrogable término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, previniéndoles que pasado dicho plazo procederé con todo rigor dentro de las prescripciones reglamentarias para conseguir el cumplimiento de este importante servicio.

Segovia 8 de Febrero de 1886.—Gabriel Badell.

Alcaldía de Arahuetes.

Para que la Junta municipal de amillaramientos pueda llevar á efecto con la mayor exactitud los trabajos encomendados á la misma, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, relación justificada de dicha alteración, acompañando los documentos necesarios hasta el día 20 de Febrero próximo, en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas ninguna según previene el artículo 60 del reglamento de la contribución territorial fecha 30 de Setiembre último.

Arahuetes 26 de Enero de 1886.—El Alcalde, Sebastian Clemente.

Alcaldía de Higuera.

Para que la Junta de amillaramientos de este pueblo pueda practicar con la debida exactitud los trabajos estadísticos que le están encomendados y les concede el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, que todos los propietarios, colonos y ganaderos en general que disfruten bienes en este distrito, presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza en el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes que obren y perderán todos el derecho de reclamación de agravio.

Higuera 23 de Enero de 1886.—El Presidente, Cipriano Martin.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Para que la Junta de amillaramiento de este pueblo pueda practicar con acierto los trabajos estadísticos que le están encomendados, ha dispuesto en uso de las facultades que les concede el reglamento vigente, que los propietarios ó usufructuarios presenten nuevas cédulas declaratorias ó sus relaciones de las fincas de su propiedad en el plazo de quince dias contados desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá según los antecedentes que resulten y perderán el derecho á reclamar de agravios.

Ortigosa de Pestaño 25 de Enero de 1886.—El Alcalde, José Arribas.

Alcaldia de Matabuena.

Para que la Junta de amillaramientos de este término municipal y en unión de la pericial pueda proceder con el mayor acierto á la refundición de los amillaramientos que han de formarse en cumplimiento del art. 4.° del nuevo reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta jurisdicción presenten por escrito en la Secretaría de esta municipalidad en el plazo de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones ó códulas declaratorias de todas las fincas de su propiedad no amillaradas, ó que estándolo no figuren con su verdadera riqueza imponible, así como también las alteraciones que hayan sufrido por cambio de dueño ú otras causas á fin de hacerlo constar en el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1886 á 1887, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin

verificarlo, perderán el derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta é incurrirán además en las responsabilidades que se establecen en dicho reglamento.

Matabuena 25 de Enero de 1886.—El Alcalde, Eusebio Tejedor.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de mi presidencia constituída definitivamente para la confección de dichos trabajos, en sesión de este día ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza contributiva dentro del plazo de quince dias que empezarán á contarse desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á aquéllos por los antecedentes que resulten y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Carbonero el Mayor 25 de Enero de 1886.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Para que las Juntas de amillaramientos de este distrito municipal puedan practicar con exactitud los trabajos estadísticos que las están encomendados por el reglamento provisional de 30 de Setiembre último para la rectificación de amillaramientos, en sesión del 13 del corriente han acordado que los propietarios ó usufructuarios en general, presenten nuevas relaciones declaratorias de su riqueza contributiva dentro del plazo de quince dias desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo derecho de reclamación de agravio.

Valleruela de Sepúlveda 22 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldía de Fuentemilanos.

La Junta sobre rectificación de amillaramientos de este distrito municipal de Fuentemilanos en sesión de ayer acordó que para llevar á efecto con la mayor exactitud posible los trabajos que la están encomendados, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría municipal relación justificada de dicha riqueza ó alteración, acompañando los documentos necesarios en término de quince dias contados desde la fecha que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, según previene el art. 60 del Reglamento de la contribución territorial de fecha 30 de Setiembre último.

Fuentemilanos 25 de Enero de 1886.—El Alcalde, Anselmo Orejudo.

Alcaldía de Pajarejos.

Para que la Junta de amillaramientos de este pueblo pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están ecomendados, ha acordado en uso de las facultades que la concede el reglamento de 30 de Setiembre ultimo, que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza en el plazo de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo derecho de reclamación de agravio.

Pajarejos 25 de Enero de 1886.—El Presidente, Eusebio Alonso.

Alcaldía de Encinas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza podrán contratar con los vecinos acomodados por igualas, y á su instancia, que presentarán al Sr. Alcalde Presidente acompañarán nota de la clase de título con se encuentran adornados.

La provisión tendrá efecto en quince de Marzo próximo venidero, á fin de que el agraciado pueda utilizar sus servicios facultativos en la humanidad doliente desde primero de Abril siguiente.

Encinas 4 de Febrero de 1886.—El Alcalde, León de Frutos.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellas, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRA.	IMPORTAN LOS Jornales. — Pesetas. Cts.	Materiales. — Pesetas. Cts.	TOTAL. — Pesetas. Cts.
Temporeros de la limpieza.			
Satisfecho por jornales de hombres..........	193'79	„	255'66
Idem por id. de carros..........	61'87		
Temporeros del arbolado.			
Idem por jornales de hombres..........	58'62	„	58'62
Reparación del Camino Nuevo.			
Idem por jornales de hombres..........	174'12	„	174'12
Reparación de la calle de San Juan.			
Idem por jornales de hombres..........	44'25	„	44'25
Relleno del hoyo de la Fuencisla.			
Idem por jornales de hombres..........	687'61	„	804'61
Idem á D. Ambrosio Manchón, por espuertas...	„	18	
Idem á D. Pedro Manchón, por id..........	„	9	
Idem á D. Norverto Blanco, por id..........	„	18	
Idem á D. Ambrosio Manchón, por id..........	„	18	
Idem á D. Dionisio Vacas, por id..........	„	18	
Idem á Doña Saturnina García, por id..........	„	18	
Idem á Doña Francisca Maestro, por id..........	„	18	
Ampliación del Cementerio.			
Idem por jornales de hombres..........	1069'79	„	1259'24
Idem á D. Ezequiel Torres, por arreglo de herramienta..........	„	111'75	
Idem á D. Anselmo Hernando, por pólvora de barrenos..........	„	77'70	
Espaleo de nieve y limpieza de calles.			
Idem por jornales de hombres..........	231'99	„	273'99
Idem á D. Antonio Soria, por palas..........	„	42	
Limpieza de la cacera de aguas potables.			
Idem por jornales de hombres..........	81	„	81
Arreglo del local de la Audiencia.			
Idem por jornales de hombres..........	44'25	„	44'25
TOTALES..........	2647'29	348'45	2995'74

Y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley municipal vigente, se publica la presente nota.

Segovia 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Por otra de 27 de Noviembre de 1885, inserta en el *Boletín oficial* del dia 30 del mismo, prevenía á l s Jueces muinicipales de este partido, remitiesen á la Administración hoy Delegación de Hacienda de esta provincia, nota expresiva de los fallecimientos de las personas que llevasen títulos del Reino, que aparezcan inscritas en sus respectivos Registros, procurando dar conocimiento de los casos que ocurran en lo sucesivo.

Y como hasta la fecha hayan sido muy pocos los Jueces municipales que hayan cumplido con este servicio, según me comunica el Administrador de Contribuciones y Rentas de esta Capital, he acordado que sin escusa ni pretexto de ningún género y bajo de su responsabilidad, remitan los indicados Jueces municipales á la Administración de Contribuciones y Rentas los datos que esta reclama.

Dios guarde á V. muchos años.

Segovia 6 de Febrero de 1886.—Sergio Mazquiarán.

Sr. Juez municipal de...

Á LOS QUINTOS.

Como prueba de la exactitud y formalidad con que la casa de D. Ramon Felip y Sastre, de Lérida, cumple los compromisos contraidos en virtud de concesión hecha por el Gobierno de S. M. á la vez que como garantía de la actividad y eficacia de sus gestiones en beneficio de los particulares que con ella han contratado, tenemos la satisfacción de poner en conocimiento de los interesados que la citada casa concesionaria ha empezado á mandar los certificados de libertad á favor de los quintos á quienes correspondió la suerte de soldados y que hicieron el depósito para redimirse del servicio militar en casa del banquero de Segovia, D. Guillermo Martinez.

Los certificados hasta ahora recibidos pertenecen á los siguientes individuos:

Gerónimo Heredero Perez, de Turégano.
Andrés Arribas Martin, de Ortigosa de Pestaño.
Claudio Velasco Sanz, de Cuellar.
Antonio Molina Alvarez, de Segovia.
Isidro Arribas Monedero, de Sauquillo.
Antonio Acebe Aragon, de Dehesa Mayor.
Honorato Galindo Calvo, de San Cristóbal de Cuellar.
Pablo Alonso Rodriguez, de Cedillo de la Torre.
Bonifacio Arranz Sanz, de Fuentemizarra.
Timoteo de Antonio Gil, de Pedraza de la Sierra.
Cándido Frutos Serrano, de Cuevas de Probanco.
Gregorio Pedrazuela Veganzones, de Aguilafuente.
Basilio Gonzalez Borreguero, de Santiuste de Pedraza.
Agustin Calvo Mazas, de Segovia.

Los cuales pueden pasar á recogerlos á la casa-agencia de D. Mateo Blasco, calle Ancha, núm. 9, Segovia.

PÉRDIDA.

El dia 7 del actual ha desaparecido de casa de su dueño D. Albertos Gallegos y Ronderos, calle de San Roman, núm. 1.°, Segovia, una perrita de caza, tres meses de edad, casta pachona, pelo blanco, salteada con lunares negros y manchas doradas, con un collar de cascabeles.

Se ruega á la pesona en cuyo poder se halle se sirva devolverla á dicho señor, el que abonará los gastos de manutención originados.

IMPRENTA PROVINCIAL.